CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 332-2013-TCE; SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 332-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, lunes 5 de Agosto de 2013, las 14h50.**VISTOS:**

PRIMERO.- ANTECEDENTES: a) Ingresa por Secretaría General del Tribunal el día diecinueve de julio de dos mil trece las diecisiete horas (17h00); el Oficio No. 000841 de 19 de julio de 2013, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e), adjuntando un expediente conteniendo el Recurso de Apelación y treinta y cuatro (34) fojas, interpuesto por el Licenciado Henry Manuel Llanes Suárez con el patrocinio de su abogado patrocinador Dr. Eduardo Silva Palma, en contra de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria el nueve de julio de dos mil trece, signada con el número PLE-CNE-9-9-7-2013, que en la parte principal resuelven: *"Notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas que se detallan a continuación, con la pérdida de la reserva de nombre, número, símbolo, en razón de que incumplieron lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".* **b)** Efectuado el correspondiente sorteo de la causa, le correspondió al despacho del suscrito Juez Electoral, el conocimiento de la misma, asignándole el número 332-2013-TCE. ***(fojas 35 vuelta)***. **c).-** Con los antecedentes expuestos y al tenor de las normas contenidas en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61, 70 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por ser el estado de la causa **AVOCO CONOCIMIENTO** del presente Recurso de Apelación presentado por el Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez en nombre de la organización política Izquierda Democrática; y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** En cumplimiento de la norma legal contendida en el artículo 260 del Código de la Democracia, que faculta al Tribunal Contencioso Electoral o al juez o jueza competente, el *"requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento".* A la parte procesal

recurrente para garantizar el debido proceso, se le concede el plazo de setenta y dos horas (72), para que remita a este despacho en documentos originales o copias certificadas todas las pruebas de cargo que considere pertinentes. **SEGUNDO**.- En virtud de haber fundamentado el Consejo Nacional Electoral la Resolución PLE-CNE-9-9-7-2013 de 9 de julio de 2013; materia del presente recurso de apelación; el incumplimiento de la norma prescrita en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y de la Disposición Transitoria Quinta de la Codificación reformada al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas por parte del Partido Izquierda Democrática, el doctor Domingo Paredes, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a los servidores electorales que correspondan, remitan a esta judicatura electoral en el plazo de 72 horas; originales o copias certificadas de los siguientes documentos: **1)**.- Certificación en la cual se determine si consta en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas inscrito el Partido Izquierda Democrática, Listas 12.- **2)**.- Que certifique si el Partido Izquierda Democrática solicitó al Consejo Nacional Electoral, explicando si se le otorgó y en que fechas, la clave informática y el formato necesario para la recolección de firmas de afiliación del 1.5% del registro electoral nacional. **3).-** Certifique si la organización política presentó las fichas de afiliación para someterse al proceso de verificación, calificación e inscripción de la organización política de conformidad con las normas prescritas en la Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y de la Disposición Transitoria Quinta de la Codificación reformada al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **4).-** Que certifique si la organización política Izquierda Democrática participó con candidatos en el proceso de elección pluripersonales generales, posteriores a las elecciones pluripersonales del año 2009. **5).-** Certificación que determine si el señor Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez consta registrado como Presidente Nacional de la Organización Política Izquierda Democrática, Listas 12; y demás documentos de descargo que considere pertinente. **TERCERO.-** El Secretario General del Tribunal remitirá copias simples del expediente que nos ocupa, signado con el No. **332-2013-TCE** y del presente auto, a cada uno de los señores jueces y señoras juezas del Pleno de este Tribunal, que resolverán el presente recurso, para que procedan con su análisis. **CUARTO.-** Dispongo que previo a la notificación con el presente auto a las partes procesales, el Secretario General de este Tribunal proceda a la asignación de una casilla contenciosa electoral al recurrente; y una vez efectuada dicha asignación informará a este despacho, el número de la casilla otorgada a la organización política para ejecutar futuras notificaciones. **QUINTO**.- Notifíquese con el presente auto en el correo electrónico edusilvapalma@hotmail.com señalado por el recurrente y por esta sola ocasión en

el casillero judicial No. **2145** del Palacio de Justicia de Quito. **SEXTO.-** Notifíquese al Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto, en cumplimiento de la norma contenida en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la relatoría de la presente causa. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** (f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ** DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL